



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE N° : ATFF2720230000117

ACTA DE INTERVENCIÓN N° : 74-2019-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS – SEC/AI

PROCEDENCIA : Autoridad Instructora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central Sede Pichanaqui

MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador

ADMINISTRADO : Empresa Inversiones DACELA E.I.R.L

REFERENCIA : INF TEC N° D000082-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI.

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000082-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 24 de octubre de 2023 y todo lo actuado en el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra Empresa Inversiones DACELA E.I.R.L, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

1. Que, mediante Acta de Intervención N°074-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC/AI, (en adelante Acta de Intervención) de fecha 14 de junio de 2019, se inicia Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante PAS) a la empresa INVERSIONES DACELA E.I.R.L. con RUC N° 20486273152, representado por Rosa Magali Mondragón Linares, identificada con DNI N° 10555153, por la presunta comisión de las infracciones prevista en el literal f) del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763 Forestal; imputación de cargos formulada en atención al hecho que se detalla seguidamente:
“Acopiar y transformar, sin contar con la autorización de la autoridad competente”.
2. Que, el Acta de Intervención en observancia al debido procedimiento administrativo que rige la potestad sancionadora administrativa del Estado, es notificado a la administrada mediante la Cedula de Notificación N°58-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, con fecha 14 de junio de 2019, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia, para que presente los descargos que considere pertinentes;
3. Que, mediante Informe Técnico N° 118-2019- MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI, de fecha 15 de Julio del 2019, resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador a la EMPRESA INVERSIONES DACELA E.I.R.L., por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal f) del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;
4. Que, mediante Resolución de Instrucción N° 016-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SEC-AI, de fecha 16 de julio de 2019 (en adelante Resolución de Instrucción), se inicia procedimiento administrativo sancionador (en adelante PAS) a la empresa INVERSIONES DACELA E.I.R.L. con RUC N° 20486273152 (en adelante la administrada), por la presunta comisión de la infracción prevista en los literales f) del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento de la Ley Forestal y



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

de Fauna Silvestre – Ley N° 29763, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; imputación de cargos formulada en atención al hecho que se detalla seguidamente: “Acopiar y transformar, sin contar con la autorización de la autoridad competente”.

5. Que, la Resolución de Instrucción en observancia al debido procedimiento administrativa que rige la potestad sancionadora administrativa del Estado, es notificada al administrado mediante Cedula de Notificación N° 072-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, con fecha 16 de julio del 2019;
6. Que, mediante Escrito S/N, presentado en la ATFFS SEC-Sede Pichanaqui, con fecha 08 de agosto de 2019, como se aprecia en el en el sello de mesa de partes, la Sra. Rosa Magali Mondragón Linares, representante legal de Inversiones DACELA EIRL, su descargo ante la resolución de instrucción, señalando, que el 15 de marzo de 2019, presenta el Recurso Administrativo de apelación ante la negativa de otorgarles la autorización y que a la fecha de la intervención no se había resuelto dicha apelación presentada por parte de la administrada;
7. Que, mediante Informe Final de Instrucción N°024-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI, de fecha 28 de agosto de 2019, resuelve sancionar a la EMPRESA INVERSIONES DACELA E.I.R.L., representado por Rosa Magali Mondragón Linares, identificada con DNI N° 10555153, por la presunta comisión de las infracción prevista en los literales f) Acopiar y transformar, sin contar con la autorización de la autoridad competente contemplado del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, con una multa de 0.22 UIT;
8. Que, mediante Memorándum N° 1009-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC, de fecha 21 de octubre de 2019, se solicita a la autoridad instructora un informe complementario, al Informe Final de Instrucción N°024-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-AI;
9. Que mediante INF TEC N° D000082-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 24 de octubre del 2023 la autoridad instructora establece que no existe infracción sancionable tipificada en la ley y su reglamento, concluyendo en archivar el presente procedimiento y sus actuados;
10. El Especialista Legal que visa en presente documento deja constancia, que el expediente le fue remitido mediante correo Institucional en fecha 05 de abril del 2024, para su revisión;

II. COMPETENCIA.

11. Que, a través del artículo 13° de la Ley N° 29763 “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;
12. Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, establece las funciones de las Administraciones técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, ATFFS);
13. Que, según la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220, establece “Medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal”, la misma que modifica el artículo 145° de la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, que otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”. El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la Ley N° 29763 y su reglamento”;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

14. Que, de otro lado, según establece en el literal l) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, en su condición de órganos desconcentrados del SERFOR, ejercen la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre, en los ámbitos donde no lo vienen haciendo los Gobiernos Regionales (ARFFS);
15. Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29763, “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, y sus Reglamentos; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre como Órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR;
16. Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 248° y el numeral 1, del artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la LPAG), para el ejercicio de la potestad sancionadora, se requiere obligatoriamente que las entidades diferencien la fase instructora y sancionadora, las cuales deben estar a cargo de autoridades distintas;
17. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOPR-DE, la Dirección Ejecutiva del SERFOR, dispuso en su artículo 3° las funciones de las autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de las ATFFS, determinando que la autoridad sancionadora será ejercida por el Administrador Técnico de la ATFFS;
18. Que, mediante RDE N° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 03 de marzo del 2022, se aprueba el Manual de Operaciones-MOP de las Administraciones Forestales y de Fauna Silvestre-ATFFS, estableciendo en el literal l) del Artículo 4, las funciones generales de las ATFFS, dentro de las cuales señala “Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre”.
19. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, la Dirección Ejecutiva del SERFOR, aprobó los “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”;
20. Que, por consiguiente, corresponde a esta Administración Técnica resolver en primera instancia administrativa el PAS seguido a la empresa INVERSIONES DACELA E.I.R.L. con RUC N° 20486273152, representado por la señora Rosa Magali Mondragón Linares, identificada con DNI N° 10555153;

III. ANALISIS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA

21. Que, el artículo 252^{o1} del TUO de la Ley N° 27444, regula sobre la prescripción de los procedimientos administrativos sancionadores, precisando que la administración tiene el plazo de

¹ **TUO de la Ley N° 27444:**
“Artículo 252°.- Prescripción

252.2 El computo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción consecutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.
(...)

252.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones (...).”

Sobre este punto el **Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 1805-2005-HC/TC, Señaló:**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

cuatro (4) años para determinar la existencia de infracciones administrativas, situación que es concordante con el numeral 6.8 de los “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”, aprobado mediante RDE N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Cabe precisar, que para dicha declaratoria, la administración, de oficio o a instancia de parte, puede realizarlo considerando el tipo de infracción que se haya cometido² y la suspensión del cómputo del plazo, luego de iniciado el procedimiento con su notificación, y que se reanuda inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantiene paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

IV. DEL ANÁLISIS DE LA PRESCRIPCIÓN EN EL PRESENTE CASO

22. De conformidad a lo señalado en el párrafo que nos antecede, y teniendo en cuenta que la prescripción de la potestad sancionadora debe resolverse sin más trámite que la constatación del plazo³, corresponde determinar si procede declararla en el caso bajo análisis, debiendo dejar constancia de que, para tal efecto, esta Administración considerara la fecha donde se constató la existencia de infracción, como aquella en que se cometió las presuntas conductas infractoras, por denotar la misma una fecha cierta al constatar en un documento suscrito por la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre;
23. Siendo que, tal y como se ha indicado líneas precedentes, el 14 de junio de 2019, la Autoridad Instructora levanta el Acta de Intervención N°074-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC/AI, porque fue a través de esta que se detectó la comisión de la infracción tipificada en el literal f) ⁴ del numeral 207.3, artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;
24. Al ser esta conducta una infracción instantánea, que fue detectado al momento del levantamiento del Acta de intervención y notificado mediante Cedula de Notificación N° 58-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-SEDE PICHANAQUI, con fecha 14 de junio de 2019 al administrado; el plazo rescriptorio debe ser calculado desde el momento de la notificación, para el presente caso desde el 14 de junio de 2019.
25. En ese, contexto, corresponde iniciar el cómputo de plazo de prescripción desde la fecha señalada en el ítem 02 de la presente resolución, a efectos de determinar si el plazo para sancionar al administrado por la comisión de las infracciones señaladas, ha prescrito o no;

“La prescripción, desde un punto de vista general, es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Y, desde la óptica penal, es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o renuncia del Estado al ius puniendi, en razón de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social de la misma”.

² El inicio del cómputo del plazo de prescripción se inicia según el tipo de conducta ilícita que sea materia de análisis en el procedimiento: i) al momento de la comisión del acto ilícito, tratándose de infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes; ii) desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción, en el caso de infracciones continuadas; o, iii) cuando la comisión de dicho acto ilícito ha cesado, tratándose de infracciones permanentes.

³ TUO de la Ley N° 27444

“Artículo 252°.- Prescripción

(...) 252.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de plazos”.

⁴ **Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**

Artículo 207°.- Infracciones en materia forestal

207.3 Son infracciones muy graves las siguientes

(...)

f) Establecer lugares de acopio y transformación sin contar con la autorización de la autoridad competente



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Detalles del cómputo del plazo de prescripción

	Fecha del levantamiento del Acta de Intervención	Fecha de notificación Cedula de notificación N° 14-2019	Fecha de emisión de la Resolución de Instrucción	Fecha de notificación de la Resolución de Instrucción	Emisión del Informe final de Instrucción	El PAS se paraliza por más de 25 días hábiles por lo tanto el plazo para la prescripción se reanuda	Reinicio del plazo de prescripción	Memorandum N°1009-2019 solicitud de informe	El PAS se paraliza por más de 25 días hábiles por lo tanto el plazo para la prescripción se reanuda	Reinicio del plazo de prescripción	Fecha de prescripción	fecha de emisión de Informe Técnico	fecha actual
INVERSIONES DACELA EIRL	14 de junio de 2019	14 de junio de 2019	el 16 de julio de 2019	16 de julio de 2019	28 de agosto de 2019	29/08/2019 23/09/2019		21 de octubre de 2019	22/10/2019 16/11/2019		13 de junio 2023	24 de octubre de 2023	29 de marzo de 2024
Tiempo transcurrido	02 meses 14 días					01 meses 21 días		03 años y 07 meses 05 días				4 meses y 11 días	05 meses y 4 días
Tiempo en que opera la prescripción												4 años, 04 meses y 05 días	4 años 9 meses y 5 días
Tiempo transcurrido hasta la emisión del Informe Técnico N° 82-2023													

26. En consecuencia, el plazo total es de 4 años, 09 meses y 05 días;

27. Por lo expuesto, la conducta infractora imputada al administrado prescribió el 15 de febrero de 2023, siendo así que la potestad sancionadora de esta Administración Técnica para imponer una sanción venció, por lo que corresponde declarar la prescripción de oficio de la potestad sancionadora de esta Administración Técnica respecto a las conductas infractoras;

28. la autoridad instructora mediante INF TEC N° D00082-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 24 de octubre del 2023, fuera del plazo y ya prescrito el expediente, concluye en lo siguiente:

- Al momento de la intervención, se ha identificado que los productos que acopiaba y transformaba la empresa de inversiones DACELA EIRL, estaban constituidos por plantaciones forestales, en ese sentido el análisis de los actuados debió regirse por el Reglamento de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI.
- Estando a lo señalado en el Título XXIV (infracciones y sanciones), del Reglamento de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, en ese sentido la actividad de transformar productos forestales reforestados, no configura como infracción sancionable, por lo mismo, la actividad ejercida por la empresa de inversiones DACELA EIRL, no constituye una infracción sancionable.
- En ese sentido, al no existir infracción sancionable tipificada en la ley y su reglamento, esta fase instructora concluye en archivar el presente procedimiento y sus actuados.

V. DEL DECOMISO

29. Según lo detallado en el párrafo que nos ha antecede, dentro de este procedimiento no ha existido decomiso o intervención de producto forestal, ya que el establecimiento transformaba madera procedente de reforestación.

30. Ahora, en atención al segundo párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444, el mismo que establece que, en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia, es preciso poner en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos del SERFOR, a fin de que realicen las acciones que correspondan.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre; y, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000312-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la prescripción de la potestad sancionadora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central respecto a la infracción imputada a la empresa INVERSIONES DACELA E.I.R.L. con RUC N° 20486273152, ubicado en la carretera marginal N° 1830 – Km. 73, distrito Pichanaqui, provincia Chanchamayo, departamento Junín, representada por Rosa Magali Mondragón Linares, identificada con DNI N° 10555153; conforme a lo señalado en parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2°.- Disponer el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Acta de Intervención N° 74-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 14 de junio de 2019, seguido contra a la empresa INVERSIONES DACELA E.I.R.L. con RUC N° 20486273152, ubicado en la carretera marginal N° 1830 – Km. 73, distrito Pichanaqui, provincia Chanchamayo, departamento Junín, representado por la señora Rosa Magali Mondragón Linares, identificada con DNI N° 10555153; disponiendo si las hubiere, la cancelación de sus antecedentes.

Artículo 3°.- Disponer la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del Procedimiento Disciplinario y Sancionador del SERFOR, para que evalúe el deslinde de las responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en los artículos precedentes, si las hubiera.

Artículo 4°.- Notificar, la presente resolución a la empresa INVERSIONES DACELA E.I.R.L. con RUC N° 20486273152, ubicado en la carretera marginal N° 1830 – Km. 73, distrito Pichanaqui, provincia Chanchamayo, departamento Junín, representado por Rosa Magali Mondragón Linares, identificada con DNI N° 10555153; Asimismo, informarle que, de creerlo conveniente, tiene el derecho de interponer los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia, en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma, sea ante mesa de partes de la ATFFS Selva Central o sus diferentes sedes.

Artículo 5°.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la Oficina de Recursos Humanos del SERFOR, a la Sede Pichanaqui y al Área de Archivo de esta Administración Técnica, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Ana Elizabeth Medina Baylon
Administrador Técnico
Administración Técnica Forestal y de
Fauna Silvestre – Selva Central
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR